

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2018

Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 7 y 8 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y determina que es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley 21 de 1991 en el artículo 2, numeral 1º, preceptúa que “[l]os gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Por su parte, el artículo 4, numeral 1º de la citada ley, prevé que “deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.

Que la Ley 21 de 1991 contiene disposiciones aplicables a los pueblos indígenas, como lo son los pueblos en aislamiento, en materia de tierras y territorios (artículos 13 a 19), de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (artículo 14) y el derecho a no ser trasladados de las tierras que ocupan (artículo 16).

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, aprobado por la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional acordó implementar la política y la adopción de medidas para la protección de los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Que el Decreto Ley 4633 de 2011 contempla en su artículo 17 que “el Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios ni serán objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin”. De la misma forma, sostienen los artículos 71 y 193 del mismo Decreto Ley que deberán concentrarse medidas de

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural"*

prevención, atención, protección y medidas cautelares tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.

Que el artículo 2.14.20.4.2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Agricultura y Desarrollo Rural, establece la competencia para delimitar y demarcar los territorios de pueblos aislados, a efectos de dar un tratamiento especial al derecho a la posesión al territorio ancestral y/o tradicional.

Que las autoridades indígenas del Resguardo Curare Los Ingleses, en su calidad gobierno propio, en observancia de la Ley de Origen, el Derecho Mayor o Derecho propio de sus comunidades y en ejercicio de los derechos conferidos por la Constitución Política, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena, emitieron la Resolución 001 de 2013, a través de la cual se reconoce la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento en la jurisdicción del territorio del resguardo y se formalizan las decisiones de protección de dichos pueblos.

Que mediante Resolución 0156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, se establecen lineamientos para la formulación e implementación con enfoque diferencial de los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y manejo en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con presencia o indicios de presencia de pueblos o segmentos de Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Que por Resolución 1038 de Agosto 21 de 2013, expedida por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, se reservó, alinderó, delimitó y declaró una superficie de terreno para ampliar el área del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, declarado mediante la Resolución 120 de 1989, y determinó la necesaria protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Que la Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en el documento *"Las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial"*, ha identificado en 2012 a estos pueblos como sociedades en extremo grado de vulnerabilidad y ha fijado unos lineamientos para su protección.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2013 a través del documento *"Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos"* reconoce el principio de no contacto como garantía de la autodeterminación de estos pueblos.

Que la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 14 de julio de 2016, en su artículo XXVI establece que los Pueblos Indígenas en Aislamiento tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente, y que los Estados adoptarán políticas y medidas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas colindantes, para reconocer, respetar y proteger los territorios y culturas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, así como su vida e integridad individual y colectiva.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural"

Que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) en el año 2014 estableció unos lineamientos para orientar planes de acción para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, adoptados por los Estados miembros de la OTCA.

Que a la fecha se tiene información contundente de la existencia de dos (2) Pueblos Indígenas en Aislamiento en Colombia, ubicados en el Parque Nacional Natural Río Puré, de conformidad con la Resolución 764 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se cuenta con información relevante sobre la existencia de por lo menos quince (15) pueblos más en igual situación que imponen el deber al Gobierno Nacional de tomar medidas de prevención y protección para garantizar la existencia cultural y física de estos pueblos, sujetos de especial protección.

Que la supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento está ligada por completo a su territorio y, por lo tanto, la protección de la vida de estos pueblos está sujeta a que les sea garantizado el derecho a la autodeterminación en su territorio, y a que éste les sea reconocido como propiedad colectiva e intangible.

Que el presente decreto inició su proceso de consulta previa con la aprobación de la ruta metodológica los días 10 y 11 de julio 2014, y terminó con el acta de protocolización de **xxxxx**, ante la mesa permanente de concertación.

Que se hace necesario adoptar disposiciones que protejan y garanticen los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, en especial, los derechos a la vida, al territorio y a la autodeterminación, entendida como la decisión de mantenerse en aislamiento, y crear las instancias y mecanismos de articulación institucional, para definir las responsabilidades y atribuciones de las entidades del Gobierno Nacional, dentro del Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición. Adicionar el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

“Capítulo 2 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO O ESTADO NATURAL

Artículo 2.5.2.2.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer medidas especiales para la prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y crear el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.

Artículo 2.5.2.2.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica en todo el territorio nacional y respecto de toda persona, grupo y/o comunidad perteneciente a los Pueblos Indígenas en Aislamiento o aquellos que en ejercicio de su autodeterminación decidan aislarse; los demás pueblos

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural"

indígenas; las autoridades públicas nacionales y territoriales; así como los particulares son responsables en su ejecución de acuerdo con el principio de corresponsabilidad.

Artículo 2.5.2.2.3. Principios. La protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento se orientará por los principios contenidos en la Constitución Política, los tratados, convenios e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, la jurisprudencia que reconocen, garantizan y desarrollan los derechos diferenciados de los Pueblos Indígenas, como: pro persona, pro-natura, prevención, enfoque diferencial, progresividad y no regresividad, acción sin daño, coordinación, concurrencia y coordinación, y en especial los siguientes:

- 1. Autodeterminación y no contacto.** Es la manifestación del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, entendido como la decisión libre y voluntaria de mantenerse en aislamiento y sin contacto con el resto de la sociedad. En observancia de este principio, los Pueblos Indígenas en Aislamiento tienen el derecho a mantenerse en este modo de vida durante el tiempo que así lo determinen.
- 2. Intangibilidad territorial para Pueblos Indígenas en Aislamiento:** Es la prohibición de cualquier intervención directa o indirecta en los territorios donde se asientan los Pueblos Indígenas en Aislamiento, entendidos como los espacios físicos a partir de los cuales las comunidades sustentan su existencia; salvo en las excepciones contempladas taxativamente en este capítulo.
- 3. Precaución.** Cuando existan serios indicios de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento, aún sin la confirmación de su existencia, deberá darse aplicación a las medidas normativas de prevención y protección para la defensa de los derechos colectivos e individuales de estos pueblos.
- 4. Interdependencia territorial.** Con el fin de garantizar plenamente los derechos a la existencia física, la integridad espiritual, cultural y territorial de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, se reconoce la relación de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento, con los de territorios de otros pueblos indígenas en una misma área geográfica, de tal manera que el alcance de las medidas de protección tenga efectos más allá de las zonas intangibles definidas.
- 5. Corresponsabilidad.** La garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, es responsabilidad de todas las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial, de carácter especial de los pueblos indígenas y sus autoridades en los territorios colindantes, así como de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Este principio es complementario a la correlación de deberes y derechos de toda persona.
- 6. Participación.** En las instancias creadas por este capítulo se garantizará la participación de las autoridades indígenas legalmente constituidas y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas directamente

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural"

colindantes. Las distintas entidades del Estado comprometidas con el desarrollo, ejecución y seguimiento de las medidas y mecanismos contemplados en este capítulo, deberán trabajar de manera armónica y respetuosa con las autoridades indígenas.

Los anteriores principios son enunciativos y no taxativos.

Artículo 2.5.2.2.4. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se entenderá, por:

- 1. Pueblos Indígenas en Aislamiento:** Son aquellos pueblos o segmentos de pueblos indígenas que, en ejercicio de su autodeterminación, se mantienen en aislamiento y evitan contacto permanente o regular con el resto de la sociedad. El estado de aislamiento no se pierde en caso de contactos esporádicos de corta duración.
- 2. Estado natural:** Denominación que se le otorga a los Pueblos Indígenas en Aislamiento por parte de otras comunidades indígenas y es reconocida por el Estado colombiano, para hacer referencia a su estrecha relación con los ecosistemas, su forma de vida originaria y al alto grado de conservación de sus culturas.
- 3. Riesgo:** Resultado de las relaciones entre las amenazas externas a los derechos a la vida, la autodeterminación, el territorio y la vulnerabilidad propia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. De acuerdo al nivel del riesgo, se adoptarán medidas de prevención temprana, urgente o de protección necesarias.
- 4. Riesgo medio-alto:** Probabilidad de que se concreten las amenazas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento en un periodo de tiempo indefinido.
- 5. Riesgo inminente:** Probabilidad alta de que se concreten las amenazas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento de forma inmediata.
- 6. Colindancia:** Condición de poblaciones indígenas que habitan territorios directamente adyacentes a los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.
- 7. Indicio:** Señal a partir de la cual se puede deducir la posible existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento. Los indicios pueden ser de distinto tipo: lingüísticos, históricos, materiales, culturales, geográficos, y provenir de distintas fuentes como testimonios orales, análisis de imágenes satelitales, avistamientos, entre otros.

Artículo 2.5.2.2.5. Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Crear y organizar el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, entendido como el conjunto de principios, enfoques, normas, políticas, estrategias, ejes temáticos, metodologías, mecanismos, instrumentos, actividades, autoridades indígenas legalmente constituidas y autoridades tradicionales, sociedad civil, instancias e